CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de marzo de 2022.
Señora Juez, paso a despacho las anteriores solicitudes para decidir lo pertinente.

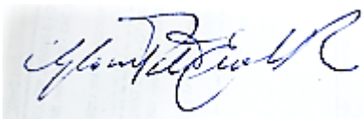

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 359
RADICADO: **2018-00234-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **GONZALO MEDINA MAYA**
DEMANDADOS: **JORGE EDWIN SALGADO SERNA**
JHON FREDY MARULANDA AGUDELO

La parte demandante presentó escrito de cesión de los derechos de crédito cobrados en el presente proceso a favor de URMANZA S.A.S.

De conformidad con el artículo 1959 del Código Civil, la cesión del crédito que se cobra es viable, pues está aceptada por su nuevo titular, siendo por consiguiente el caso acceder a ello.

Para los efectos de los artículos 1.960 y 1.962 de la obra sustantiva civil, se dispondrá notificar el presente auto a la parte demandada, la cual se surtirá por estado en razón de estar ya vinculada formalmente al proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN presentada por el señor Gonzalo Medina Maya,a favor de URMANZA S.A.S., dentro del proceso ejecutivo singular

instaurado por el cedente contra los señores Jhon Fredy Marulanda Agudelo y Jorge Edwin Salgado Serna.

SEGUNDO: Tener a URMANZA S.A.S., como cesionario del crédito cobrado a través del presente proceso, asumiendo a partir de la fecha la calidad de demandante.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada por estado, por estar ya vinculada al proceso.

CUARTO: SE REQUIERE a la sociedad URMANZA S.A.S., para que otorgue poder a un abogado que lo represente en el presente asunto,

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 046 del 29 de marzo de 2022.
Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966f0cf1b83e62cf78b5bb9b695abb3c6356957def070ee016086c6c9fb6f79f**
Documento generado en 28/03/2022 09:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica